



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2017 00523**, informando que, se encuentra vencido el término del traslado del incidente de nulidad presentado por la demandada. Sírvasse Proveer.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2017 00523 00			
DEMANDANTE	Ingrid Levy Orozco	C.C. No.	51.626.022
DEMANDADAS	Empresa Cimcol S.A.	NIT No.	900.253.774-2
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada - pre pensionada		

Del incidente de nulidad

Solicita el apoderado de la demandada que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, toda vez que no se ordenó vincular al CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER, persona jurídica a quien prestó servicios la demandante.

De igual manera alega violación al debido proceso por falta de defensa técnica, fundado en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que, el Señor curador designado si bien es cierto de buena fe realizó la debida contestación de la demanda de acuerdo a lo que observo en el proceso, lo hizo desde el punto de vista civilista, por lo que su investidura no fue la idónea para la demanda de que trata esta litis, en consecuencia, se cumplen los parámetros señalados por la Corte Constitucional en sentencia T 561 de 2014:

Desde esta perspectiva la Corte ha considerado que se entiende violado el núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, cuando concurren los siguientes elementos:

- i) *Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.*

Esto implica que efectivamente se presenten fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, puedan encuadrarse dentro del margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada. En efecto, el defensor cuenta con un amplio margen de discrecionalidad en el ejercicio de su cargo.

Por tal motivo, para comprobar la vulneración del núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, es necesario que haya una ausencia evidente de estrategia por parte del defensor.

En palabras de la Corte: "Para que pueda solicitarse el amparo constitucional mediante la mencionada acción será necesario, adicionalmente, demostrar los siguientes elementos: que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada"[54]. Ello implica que, para que se pueda alegar una vulneración del derecho a la defensa técnica, debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier asomo de estrategia (...)

Que la falta de defensa material o técnica revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial; de manera tal, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

pueda afirmarse que se configura una vía de hecho judicial por uno de los cinco defectos sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental o por consecuencia.

Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado.

En consecuencia, solicita:

1. Se vincule al CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER.
2. Se tenga notificada por conducta concluyente a su representada CIMCOL S.A., a partir del presente auto, a efecto de que se le conceda el término de ley para contestar la demanda.

Consideraciones del despacho

En lo que a la **vinculación del CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER** respecta, lo cierto es que de la documental obrante en el expediente, se evidencia que efectivamente la demandante prestó los servicios para dicho centro comercial, y, pese a que no existen pretensiones en contra de dicha entidad, lo cierto es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.** El proceso se suspenderá durante dicho término.*

En consecuencia, se ordenará la vinculación del CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER para efectos de determinar las relaciones jurídicas que existieron entre la totalidad de los sujetos mencionados en demanda y en contestación. y se concederá el término de ley para que se pronuncie frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, así como para que pueda ejercer los derechos que le correspondan en la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., sin que esto implique, claro está, revivir términos o actuaciones procesales con quienes ya se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, en lo que a la **falta de defensa técnica** respecta, procedió el despacho a verificar las actuaciones desplegadas por la parte actora a efecto de notificar a la demandada CIMCOL S.A. el auto mediante el cual se admitió la presente demanda, y encontró que:

1. A folios 115 a 117 obra citatorio enviado a la demandada CIMCOL S.A. a la dirección Calle 116 No. 18B - 72 de Bogotá,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
CALLE 12 C No. 7-23 – PISO 10 –EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

Señor

Fecha: 24-04-2018

Dr. LUIS CARLOS MARTINEZ MEJIA C.C. No. 80135142
Gerente CIMCOL S.A. (O QUIEN HAGA SUS VECES)
Calle 116 No. 18 B 72 BOGOTÁ, D.C. Cel 310 231 2916
Email de Notificación Judicial: administrativobogota@cimcolsa.com

2. Dicha dirección es la que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Judicial, visible a folios 106 a 111 del expediente digital.

NOMBRE : CIMCOL S A
N.I.T. : 900253774-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01853090 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 181,227,610,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 116 NO. 18 B 72
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : administrativobogota@cimcolsa.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 116 NO. 18 B 72
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : administrativobogota@cimcolsa.com

3. El certificado emitido por la empresa notificadora Interrapidísimo, visible a folios 116 y 117 demuestra que efectivamente el citatorio fue enviado a dicha dirección y que el mismo fue recibido por la demandada, pues tiene sello de recibido.

RAPIDISIMO		CERTIFICADO DE ENTREGA		CAS-114	
NT. 801.251.568 - 7		INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1389 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.		NOTIFICACIONES	
DATOS DEL ENVÍO				CAS-114	
Número de Envío	70001864381	Fecha y Hora de Admisión	25/04/2018 11:18:48	NOTIFICACIONES	
Ciudad de Origen	BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino	BOGOTÁ/CUNDICOL	NOTIFICACIONES	
Diseño Contenedor	DTOS			NOTIFICACIONES	
Observaciones				NOTIFICACIONES	
Centro Servicio Origen	1191 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 98 # 48 - 11			NOTIFICACIONES	
REMITENTE				NOTIFICACIONES	
Nombres y Apellidos (Razón Social)		Identificación		NOTIFICACIONES	
ABOGADO JORGE ELIECER CASTELLANOS ..		3153127628		NOTIFICACIONES	
Dirección		Teléfono		NOTIFICACIONES	
AVENIDA 15 # 124-91 OFICINA 801		3153127628		NOTIFICACIONES	
DESTINATARIO				NOTIFICACIONES	
Nombres y Apellidos (Razón Social)		Identificación		NOTIFICACIONES	
LUIS CARLOS MARTINEZ		3102312916		NOTIFICACIONES	
Dirección		Teléfono		NOTIFICACIONES	
CALLE 116 NUMERO 18 B 72 CIMCOL SA		3102312916		NOTIFICACIONES	
ENTREGADO A:				NOTIFICACIONES	
Nombre y Apellidos (Razón Social)		Identificación		NOTIFICACIONES	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO		3102312916		NOTIFICACIONES	
Identificación		Fecha de Entrega		NOTIFICACIONES	
1		25/04/2018		NOTIFICACIONES	
CERTIFICADO POR:				NOTIFICACIONES	
Nombre Funcionario		Fecha de Certificación		NOTIFICACIONES	
ANA LUCIA ZAPATA PARRA		27/04/2018 09:04:40		NOTIFICACIONES	
Cargo		Código de Certificación		NOTIFICACIONES	
SUPERVISOR REGIONAL		200304389990		NOTIFICACIONES	
Guía de Certificación		Código de Notificación		NOTIFICACIONES	
200304389990		1804201804389990		NOTIFICACIONES	
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.				NOTIFICACIONES	
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN				NOTIFICACIONES	
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web				NOTIFICACIONES	
http://www.interrapidissimo.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=1				NOTIFICACIONES	
http://www.interrapidissimo.com/defensoria/interrapidissimo.com, s.p.a. de fideicomiso@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45				NOTIFICACIONES	
GLI-UN-R-20				NOTIFICACIONES	
PBX: 860 5000 Cel. 320 489 2240				NOTIFICACIONES	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Posteriormente, el aviso judicial fue enviado a la misma dirección de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 10* - Teléfono: 2867655

AVISO JUDICIAL

Señor(es)
CIMCOL S.A
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 116 N° 18 B - 72
CIUDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 (Numeral 1°, Literal a) y 29 (Inciso 3°) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le informa que en este Despacho judicial cursa el siguiente proceso:

PROCESO ORDINARIO LABORAL: 110013105033 2017 00523 00

DE:
INGRID LEVY OROZCO

CONTRA:
CIMCOL S.A

Lo anterior, a fin de que concurra a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, para notificarle personalmente del auto admisorio de fecha **18 DE ABRIL DE 2018**. Si no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVÁS
Secretario.

5. El certificado de la empresa notificadora Interrapidísimo evidencia que se envió el aviso judicial a la misma dirección a la que se envió el citatorio y que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada Cimcol S.A., y certifica que dicho aviso fue recibido por Lilia Barón.

CERTIFICADO DE ENTREGA

NT 800.251.89-7

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío	Fecha y Hora de Admisión
700220426979	14/04/2018 - 8:51:57
Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
BOGOTÁ/UNDICOL	BOGOTÁ/UNDICOL
Dice Contener	
AVISO JUDICIAL	
Observaciones	
VERIFICADO Y COTELADO	
Centro Servicio Origen	
1295 - PISOBOGOTÁ/UNDICOL/OF PRINCIPAL - CRA 30 # 7-45	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
JORGE ELIEZER CASTELLANOS	3153127628
Dirección	Teléfono
ENIDA 15 # 124-81 OFICINA 801	3153127628

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
CIMCOL SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	1161872
Dirección	Teléfono
CALLE 116 #18 B-72	3001616720

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
LILIA BARÓN	
Fecha de Entrega	
15/08/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	Fecha de Emisión
ANA LUCIA ZAPATA PARRA	15/08/2018 12:27
Cargo	Código PIN de Certificación
SUPERVISOR REGIONAL	86218-460-86218-460
Guía Certificación	
30020477652	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidissimo.com/colombias.php?lon=46&lat=4>
www.interrapidissimo.com - delencor@interrapidissimo.com, sup.delencor@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
GU-UN-R-20 PBX: 960 5000 Cel: 320 48 Vista general



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. El domingo 18 de noviembre de 2018, se publicó el edicto emplazatorio en el diario "El Espectador", como se observa a folio 130 del expediente digital.
7. En contestación allegada por el curador ad litem, se presentaron las excepciones de mérito denominadas "Mala fe con la invocación de pretensiones ya reconocidas por el empleador, carencia de causa e inexistencia de fundamento jurídico, cobro de lo no debido. Vínculo contractual, ausencia de culpa y extralimitación de la pretensión indemnizatoria"
8. Así mismo, manifestó el curador en su contestación:

De la sociedad representada CIMCOL S.A., tuve la oportunidad de hablar con las señoras LILIA BARON y MARIA FERNANDA RAMIREZ (coordinadora administrativa y financiera), vía telefónica al numero fijo 7560810 y al celular 3144910865 q quienes se les puso de presente la acción laboral en curso, el radicado del proceso, el juzgado, se pregunto por el representante legal sin embargo me señalaron que el mismo se encontraba fuera de la ciudad, me expresaron que sus jurídicos se pondrían en contacto conmigo, lo que no ocurrió, no me negaron, ni me ratificaron dirección de notificación en lugar descrito en cámara de comercio.

9. Aunado a lo anterior, el despacho procuró la ubicación de la demandada CIMCOL S.A. y notificó vía correo electrónico el auto mediante el cual se señaló fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la SS, así como compartió con ella el expediente digital.

Aceptado: **AUDIENCIA 17-523** lun 15 de feb de 2021 09:00 - 10:00 (COT) (Magnolia Yanneth Galvis Lagos)

Google Calendar <calendar-notification@google.com>
en nombre de
ades1014@gmail.com <ades1014@gmail.com>
Jue 11/02/2021 10:54 AM
Para: Magnolia Yanneth Galvis Lagos <mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

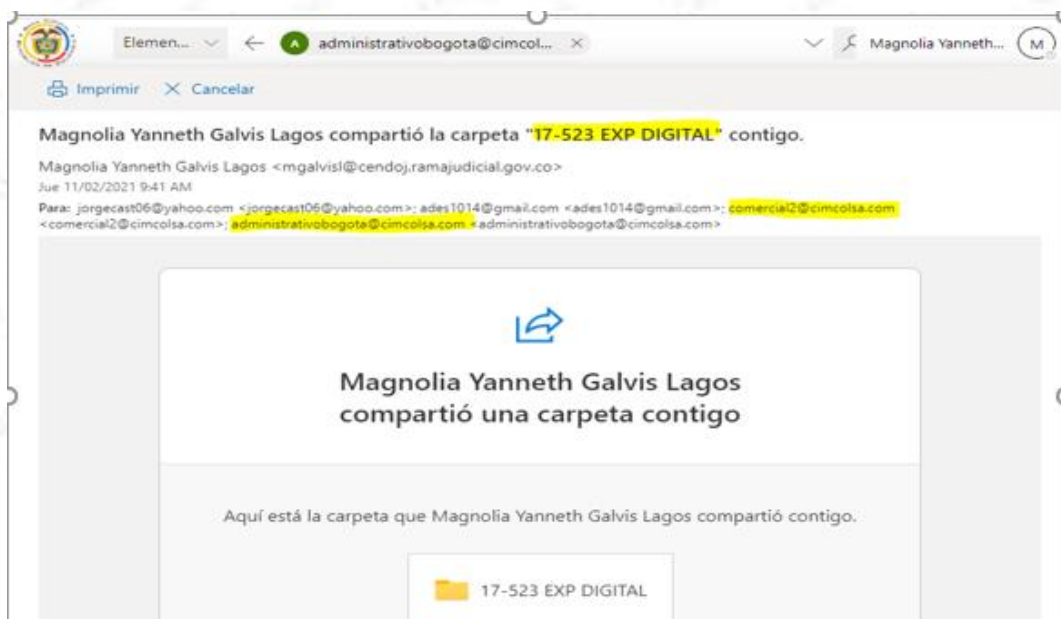
1 archivos adjuntos (4 KB)
invite.ics;

ades1014@gmail.com ha aceptado esta invitación.

AUDIENCIA 17-523

Cuándo lun 15 de feb de 2021 09:00 – 10:00 Hora estándar de Colombia
Calendario Magnolia Yanneth Galvis Lagos
Quién

- Magnolia Yanneth Galvis Lagos- organizador
- ades1014@gmail.com- creador
- administrativobogota@cimcolsa.com
- comercial2@cimcolsa.com
- Julio Alberto Jaramillo Zabala
- jorgecast06@yahoo.com



Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota>
WhatsApp 320 357 1646
mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. De esta manera se logró la comparecencia de la demandada CIMCOL S.A. al proceso por intermedio de su apoderado judicial doctor ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO, a quien se reconoció personería jurídica en la mencionada audiencia del 15 de febrero de 2021.

Así las cosas, para el despacho está plenamente demostrado que el trámite de notificación de la demandada CIMCOL S.A. se hizo en debida forma y que la demandada tenía pleno conocimiento de la existencia del presente asunto. Así mismo, se encuentra demostrado que el curador que representó los intereses de la demandada en la contestación de la demanda, actuó lo más diligentemente posible, presentando excepciones de mérito debidamente sustentadas, e incluso adelantando las gestiones necesarias para ubicar a la emplazada.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de defensa técnica por las razones expuestas.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad allegada por la demandada CIMCOL S.A. por las razones expuestas.

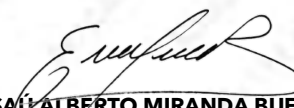
SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del **CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER** como litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al **CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER**, notificándole en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efecto de que se sirva pronunciarse respecto de los hechos de la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Y seguidamente ejerza los derechos que le correspondan en la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., sin que esto implique, revivir términos o actuaciones procesales con quienes ya se surtió dicha audiencia.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante a practicar la notificación al **CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER** al correo electrónico que figure en certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DE 2021.
Por ESTADO N.º 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO